

**PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**
OFICINA EN TIJUANA
José Gorostiza 1151
Zona Río Tijuana
CP. 22010

QUEJAS: 333/10 y 190/11

RECOMENDACIÓN: 30/14

**Violación al derecho a la vida y a la integridad
personal en la modalidad de Amenazas, Lesiones,
Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**

Tijuana, Baja California a 21 de Noviembre de 2014

LIC. PERLA DEL SOCORRO IBARRA LEYVA
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Distinguida Funcionaria:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los Artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 5, 12, fracciones IX, X XI y XIV, 15, 24, 25, 28 32, 35, fracciones III y IV, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, Fracciones I, IX, X y XI, del Reglamento Interno, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja 333/10 y 190/11 los cuales fueron acumulados, y en vista de los antecedentes, evidencias, situación actual y observaciones, emite la presente recomendación.

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que motivaron y da origen a la presente recomendación fueron expuestos en los siguientes expedientes de queja:

Q. 333/10.

Manifestó el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**: *“...en fecha cinco de junio de dos mil diez entre las 8:15 y 9:00 de la mañana, acudí a Playas de Tijuana a cobrar un dinero de un trabajo que había realizado, mientras esperaba a mi patrón de nombre “Eduardo”, llegaron tres pick ups y rodearon mi vehículo, de dichas unidades bajaron ocho judiciales, los cuales me apuntaron con sus armas, me bajaron del vehículo, me esposaron de los pies y manos, me aventaron a la caja del pick up, me golpearon con el arma, nunca me dijeron porque me detenían y me llevaron a la PGJE de Playas de Tijuana, me metieron a un cuarto oscuro, puede ver que estaban tres hombres, dijeron “nosotros hacemos hablar a los mudos, los que llegan aquí los hacemos cantar”, me pusieron una venda en los ojos diciéndome “ahora si te doy tu calentadita por que hace frio”, estas personas me empezaron a darme golpes con las manos mojadas y abiertas en la cabeza, oídos, nariz, boca y pecho, de igual manera rodillazos en el abdomen, después me acostaron sobre una cobijas boca arriba y me amarraron de pies y manos pero estirado, se subió un oficial y con su talón me golpeaba del pene hacia el abdomen y me decían que tenía que firmar o decir lo que ellos querían que dijera, querían obligarme a decir que era culpable, pero yo no sabía de que se trataba, después me pusieron boca debajo de caballito y me pusieron una bolsa de plástico cubriendo la boca, nariz y ojos, me desmayé como seis veces por la falta de aire, cada vez que me desmayaba, me levantaban con toques en la espalda y decían “horita vas a despertar, para que se te quite el sueño”, me dejaron de golpear, pero antes me amenazaron que si no firmaba iban a ir por mis hijos y los iban a traer para matarlos, diciéndome “en fin perros hay muchos y en cualquier orilla de la playa tiramos las bolsas”, yo les dije que porque se metían con mi familia; después de las 12:00 de la noche me volvieron a torturar diciéndome “ya trajimos a tus hijos y si no firmas los matamos” y empezaron a calentarme nuevamente, me dejaron colgado después de una hora de golpes en una reja, hasta el día siguiente como a las 10:00 de la mañana llegaron y me descolgaron, empezando con cachetadas para que según ellos me despertara, yo les dije que tenía sed y dijeron “a los puercos no se le da ni agua, ni de comer”, lo dijo el moreno, en ese rato me dijo “a propósito, cómo te llamas”, en ese momento me quitaron mi cartera y documentos y en un tono como que no era la persona que esperaban dijo “ya estás aquí, pues ya te chingaste, traes mucho dinero”, yo les dije*

que no, únicamente \$4,000.00 (cuatro mil pesos), y me dijeron “que codo, si quieres estar afuera, necesitas más dinero”; me dejaron y hasta el domingo como en la noche me volvieron a calentar diciendo “otro indio tan perro nunca nos había salido”, me pusieron dos veces la bolsa, igual cubriéndome la boca, nariz y ojos, en dos ocasiones me desmaye levantándome con toques en mis partes, el lunes como a las 17:00 o 18:00 horas me llevaron a la PGJE Zona Rio, para tomarme fotografías, me llevaron con un doctor, me trajeron a la penitenciaría”.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expuso: “el 29 de abril de 2010 entre las 7 y 8 de la noche transitaba en mi vehículo Toyota avalon en compañía de mi amigo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuando fuimos interceptados por un vehículo pacifica color blanco sin logotipos, solo recuerdo que traía placas de Sonora, eran 4 agentes, 3 hombres y una mujer, no se identificaron, solo dijeron “bájate hijo de tu puta madre”, por lo que nos bajamos del vehículo, llegaron más agentes, nos subieron a nuestro propio vehículo y nos llevaron a un lugar, como a la canalización del Rio, ya que a nosotros nos detuvieron por la Central Camionera, íbamos a tomar el camino a la 5 y 10, cuando llegaron las otras personas supe que eran Agentes Ministeriales, ya que entre ellos se identificaron, estando en ese lugar (canalización) me bajaron del carro y me subieron a una panel, me vendaron los ojos, me amarraron de las manos, estaba acostado boca arriba, una persona se subió arriba de mis piernas, mientras otros me pegaban en el estomago, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, al tiempo que me decían “empieza hablar”, yo les dije “no sé nada”, el Agente dijo “eres o no eres, ya chingaste a tu madre, ya estás aquí”, en todo momento me pegaban, un Agente dijo “no sabe nada”, me bajaron de la panel, me subieron a una camioneta y nos fuimos de ahí, agarraron como carretera, llegamos a un lugar, se escuchó que pitó la panel y se abrió como un garaje, entramos, me bajaron de la camioneta, iba solo, me metieron a un cuarto, me hincaron contra la pared, me pegaban con una canica en la cabeza y con un cinto en la espalda, siempre estuve esposado con las manos hacia atrás, me dejaron solo, después como que trajeron más personas y escuché que gritaban “ya no nos peguen”, no se quienes eran esas personas, pasó como una media hora, me metieron a una celda, me dejaban un rato, después me sacaban para entrevistarme, me llevaban a un cuarto, me dejaban en el piso, me envolvieron con una cobija, me dijeron “si te nos pasas te vamos a

tirar a un baldío, así que podemos hacer lo que nosotros queramos, ningún tipo de gobierno nos va a decir que hacer, nosotros somos los jefes”, me daban patadas en el pecho y me daban toques en las plantas de los pies, también me ponían una bolsa de plástico en la cabeza, me decían “vas a hablar”, les decía “que quieren que les diga, yo no sé nada”, esto duró todo el día, hasta el día siguiente 1º de mayo de 2010 me sacaron de la celda, me quitaron la venda de los ojos, nos tomaron fotografías, estábamos 5 personas...después de las fotografías nos llevaron con el médico, antes de entrar los Agentes me dijeron “si tu dices que te golpeamos con la persona que vas a entrar ahorita, no te la vas a acabar en la panel, mejor di que cuando te bajaste te golpeaste en la panel”, fue lo que dije a la doctora que me revisó”.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX declaró: *“en abril 26 de 2010 aproximadamente a las 10:00 pm no recuerdo exactamente la dirección fui detenido por un grupo de encapuchados, armados, yo estaba en el interior de un domicilio que pretendía robar, pero me encontré con la sorpresa de que la casa se encontraba sitiada, inmediatamente me esposaron y me colocaron la playera sobre la cabeza y me comenzaron a golpear a la altura de las costillas, posteriormente me trasladaron junto con otras 5 personas a Playas de TJ en anti-secuestros en donde a mi me introdujeron solo a una celda, me sentaron esposado dentro de la celda y escuché como los iban sacando uno a uno, no se a donde los llevaban pero cuando regresaban se quejaban mucho y algunos lloraron, no los podía ver porque me habían vendado de los ojos, finalmente me sacaron de la celda y me metieron a un cuartito donde me hincaron de rodillas en el suelo y me comenzaron a golpear en el área de las costillas y el estomago, después me enredaron como taco en una cobija y le pusieron tape en los pies y me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, me estaban asfixiando, ya que cuando me pusieron la bolsa sentí golpes en el estomago con un puño y con una tabla, en ese momento me pusieron la bolsa en tres ocasiones y a la tercera me desmaye y me despertaron dándome cachetadas en la cara, me quitaron la venda de los ojos para mostrarme unas fotografías de unas personas, les dije que yo no sabía quiénes eran, y no les gusto mi respuesta, por lo que me dieron toques eléctricos en diversas partes de la espalda y el cuello y posteriormente me levantaron del suelo y me aventaron a un tambo con agua e*

inmediatamente sentí toques en todo mi cuerpo, recuerdo que cuando me pare dentro del tambo el agua me llegaba al cuello, me sacaron del tambo y me preguntaron “ya recuerdas algo”, les dije que no y entonces me volvieron a colocar la bolsa de plástico en 2 ocasiones mas y en la primera me desmaye, me despertaron dándome cachetadas en la cara y les dije yo no sé nada, no me acuerdo de nada, se molestaron y sacaron una pistola y me la pusieron en la boca y me preguntaban que si conocía a todos los que participaron en el secuestro, les dije que no, que yo únicamente me había metido a robar a esa casa, no recuerdo la dirección por que no conocía bien TJ, ya que en octubre de 2009 me deportaron de E.E.U.U., posteriormente me pasaron de nueva cuenta a la celda y me quede dormido, no se por cuánto tiempo y cuando me despertaron me repitieron la misma operación, me volvieron hacer lo que acabo de describir y al final me preguntaron que si conocía a XXXXXXXXXXXXXXXX y a XXXXX y les dije que si los conocía pero que no sabía donde vivían, solo donde nos juntábamos a pistear y me dijeron que los llevara en la colonia laureles pero no los encontramos y en el trayecto detuvieron a una persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX y lo subieron, me quitaron la venda y me preguntaron que si lo conocía y les dije que no y los agentes dijeron “no, con este la hacemos”, nos regresamos a Playas y nos mantuvieron en celdas y hasta el 29 de abril me pasaron a la peni”.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX expresó: “en el mes de abril de 2010 sin recordar el día exacto me encontraba en el estacionamiento de mi casa ubicada en Av. del Valle del Mirador en Playas de TJ, eran aprox las 14:00 horas cuando llegaron agentes de la Policía Ministerial y se asomaron a mi domicilio, tenían una persona detenida, como que le preguntaron algo y entonces me vieron a mí, me agarraron inmediatamente, me esposaron y me colocaron mi sudadera sobre la cabeza y a punta de golpes me sacaron de la casa y me subieron a la panel blanca y me vendaron de los ojos, ya no supe a donde me llevaron, solo sé que la mayor parte del tiempo me tuvieron esposado en los barrotes de una celda y acostado en el suelo, posteriormente me sacaron de ahí y me metieron no sé a qué lugar y me sentaron en una silla donde me comenzaron a hacer preguntas por un secuestro y por un video de un banco que se encuentra en el Blv Fundadores, del supuesto video si me acordaba ya que días antes mi vecino de nombre XXXXX me pidió un favor, que le diera raite al banco

porque le urgía retirar un dinero y le dije que sí, pero que mi vehículo estaba descompuesto, por lo que le pedí a otro vecino de nombre Don XXXXX el favor y nos llevó a XXXXX y a mí a sacar dinero de un banco de fundadores, pero cuando llegamos ahí, XXXXX se tardó mucho, por lo que me bajé del carro y fui a hablar con él, porque Don XXXXX ya se tenía que retirar, entonces XXXXX solo retiro 3,000 pesos y nos fuimos, cuando me tenían en la silla preguntándome les dije eso y no me creyeron, no obstante que ellos observaron el video del banco mismo que me mostraron a mí, donde se observa que yo jamás saque dinero, pero los Agentes me dijeron que nomas por eso estaba involucrado en el secuestro de una persona, les dije que yo no sabía nada de ningún secuestro y entonces me volvieron a vendar los ojos y me comenzaron a golpear en diversas partes del cuerpo y me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza en 2 ocasiones y en la 1ra me desmaye, me despertaron dándome cachetadas en la cara y picándome con un clip en las piernas y en la espalda baja y entonces les dije, les firmo lo que quieran pero ya déjenme en paz, ya que el lugar donde me tenían estaba con música a todo volumen y me colocaron una pistola en la boca y me dijeron que si no decía lo que ellos querían me iban a matar y tirarme en una bolsa y aventarme a la presa”.

Q. 190/11.

Manifestó el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**: “me agarraron un jueves 29 de abril de 2010, me detuvieron en el retorno de la Central Camionera, serian como las 19:00 o 20:00 horas aproximadamente, estaba con mi compadre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mi compadre iba manejando un carro y yo el copiloto, íbamos al hospital de Seguro Social de la 5 y 10, cuando iba en el retorno nos pasamos de la salida por ir platicando, cuando de repente se cerró una mini van tipo Pacifica y atrás de nosotros una tipo Pick up Dakota, nos asustamos porque nos cerró el camino, se bajaron de los vehículos apuntándonos con armas largas, eran como 8 personas que iban vestidos de civil, no traían torretas ni sirena, uno de ellos abrió la puerta y otro me sacó del chaleco a la altura de la nuca, me tira al piso boca abajo, me pone la rodilla en la espalda y siento otra rodilla en la cabeza, en eso llegaron otros camiones igual sin escudos, ni emblemas y entre ellos se apuntan con las armas y se empiezan a ofender con palabras altisonantes, pidiéndose que se identificaran, hasta que el que me detuvo le tiró su charola a los otros dijeron vámonos a la verga

y se fueron sin identificarse, regresándole su charola. Nos subieron al carro en donde veníamos que es un Toyota de 4 puertas, nos suben esposados y nos cubren el rostro con nuestra propia playera, con la cabeza abajo, nos llevan a un lote baldío y nos bajan y nos suben a una camioneta Splorer (sic), estuvimos como un minuto solos cuando llegaron y sacaron a mi compadre y se lo llevan, después regresa por mí y me suben a una panel blanca, iba solo y escuchaba que le preguntaban a otra persona, como me tenían tirado boca abajo y aplastándome con un pie, con el ruido de las torretas no pude apreciar lo que hablaban, me pasearon como 40 minutos, mientras me golpeaban y me aplicaron una bolsa de plástico en la cabeza, yo venía con los ojos vendados por que fue lo primero que hicieron antes de subirme a la panel, estaba esposado, serían como las 4 o 3 mas el que manejaba, me golpeaban con los puños, se aventaban en mi estomago, cuando me pusieron la bolsa estaba boca arriba, me preguntaban donde estaba el amarrado y otro me preguntaba ¿dónde está la muchacha?. Me parece que me llevaron a una casa porque se escuchó como un garaje eléctrico, me bajaron y me metieron como a una celda y empezó la tortura, me pusieron varias veces la bolsa de plástico con golpe, sentía desmayar, no perdí el conocimiento, esto duró desde el jueves, viernes y sábado que estuve en este lugar, parece que fue en Playas de Tijuana en Antisecuestros porque escuchaba el futbol. Quiero hacer mención que dentro de la tortura me ponían una chicharra o toques en los pies, me pegaban en los testículos con los puños, traía ropa menos zapatos, estaba hincado con las manos esposadas atrás, cuando me ponían la chicharra en los pies y me torturaban mentalmente diciéndome que “nadie sabe que estas aquí, si te matamos, te encobijamos y nadie supo nada”, me hicieron firmar papeles, mientras me torturaban me interrogaban diciendo “que pusiera a gente”, que a quien conocía, pero como no les contestaba me ponían la bolsa y me golpeaban, estábamos en ese lugar mi compadre, yo y tres personas más, el tiempo para recuperarnos era el de la noche, me pegaron mucho con la parte trasera del rifle en la cabeza. El sábado en la mañana una de las muchas veces que me pusieron la bolsa casi me desmayo, me encobijaron, me enteiparon y me decían “haber cabrón cuanto duras tú antes de morirte, el anterior duró 20 minutos, a ver cuánto tardas tú”, pensé que me iba a matar, estaba resignado, me enseñaron fotos para saber si conocía esas gente, pero no las conocía, me

regresaron a celdas y más tarde llegaron los medios de comunicación, nos pusieron unos números en los pechos y más tarde llegue a la Peni”.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción II de la Ley de la Materia en fecha treinta de junio de dos mil diez y cuatro de marzo de dos mil once, radicó los expedientes de queja 333/10 y 190/11 respectivamente, toda vez que de las evidencia recabadas se advertía que fueron los mismos servidores públicos quienes probablemente ejecutaron acciones que se consideran violatorias a los derechos humanos de los agraviados, por lo que se avocó a la integración de los mismos, derivado de lo anterior, obran en el sumario el siguiente apartado de evidencias.

II. EVIDENCIAS

Q. 333/10

1.- Certificación de comparecencia de la quejosa XXXXXXXXXXXXXXXX en fecha treinta de junio de dos mil diez, ante las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por medio de la cual hizo entrega de escrito de queja en contra de Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 3)

1.1. Escrito de queja firmado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX. (fojas 5 y 6)

2.- Oficio s/n signado por la C. Dra. Catalina Verdin Bravo Coordinadora de Área Medica del Centro de Reinserción Social de Tijuana.

2.1. Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 7 de junio de 2010 signado por el C. Dr. Jorge Aquiles Álvarez Montemayor Perito Medico de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 13)

2.2. Certificado Médico de Nuevo Ingreso a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 7 de junio de 2010 signado por el C. Dr. Rubén Edgardo Barajas García, Medico Adscrito a Servicios Médicos CERESO Tijuana. (foja 14)

3.- Certificación de declaración del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, en donde ratifica y amplía su escrito de queja. (fojas 20 a la 23)

4.- Certificación por parte de personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, relacionada con la revisión de la causa penal número 286/10 radicada en el Juzgado Tercero de lo Penal. (fojas 26 a la 28)

5.- Oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2011, remitiendo resultados de la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX elaborado por personal de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (fojas 39 a la 49)

6.- Certificación de entrevista con el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el CERESO Tijuana en fecha 8 de junio de 2011. (fojas 52 y 53)

7.- Certificación en calidad de Testigo del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha once de noviembre de dos mil once. (foja 55)

8.- Oficio s/n de fecha catorce de mayo de dos mil doce, signado por el C. Lic. Edgar Bojorquez Gómez, Jefe de Zona Tijuana de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 65)

9.- Oficio s/n de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, signado por el C. Ricardo Ruelas Velarde, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (fojas 67 a la 69)

9.1.- Oficio s/n de fecha 7 de junio de 2010, signado por el C. Juez Tercero de lo Penal mediante el cual gira orden de aprehensión urgente. (foja 73)

9.2.- Ficha de control s/n del Grupo de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 7 de junio de 2010. (foja 74)

9.3.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 75)

9.4.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 76)

9.5.- Estado de fuerza de fecha 7 de mayo de 2010 del Grupo de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 77)

10.- Oficio número SSP/SSPE/CRST/DIR/585/2012 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, signado por el C. Lic. Cesar Daniel Ramírez Acevedo, Director del Centro de Reinserción Social Tijuana.

10.1.- Copia de Informe de Evaluación de Personalidad de fecha 23 de mayo de 2012 signado por el C. Lic. Jorge Jesús Razo Ferruz, Coordinador Departamento de Psicología CE.RE.SO. Tijuana. (foja 84)

11.- Certificación de Diligencia en el Centro de Reinserción Social La Mesa de fecha treinta de mayo de dos mil doce. (foja 90)

12.- Oficio número 1495/LES/2012 de fecha cinco de junio de dos mil doce, signado por el C. Mario Alberto Ponce Fimbres, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 97-98)

12.1.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 99)

12.2.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 100)

13.- Oficio número INF/1957/RV/2012 de fecha doce de junio de dos mil doce, signado por el C. Hugo Garnica Andrés, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 101-102)

13.1.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 103)

13.2.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 104)

14.- Certificación de declaración de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha cinco de julio de dos mil doce, en calidad de testigo y agraviado. (fojas 107 a la 109)

15.- Certificación de declaración de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 5 de julio de dos mil doce, en calidad de testigo y agraviado. (fojas 110 a la 112)

16.- Certificación de personal de este Organismo de fecha cinco de julio de dos mil doce, en donde se entrevistó con la Defensora de Pública adscrita al Juzgado Tercero de lo Penal. (foja 113)

17.- Certificación de declaración de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha once de julio de dos mil doce en calidad de testigo y agraviado. (foja 118-119)

18.- Certificación de declaración de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha once de julio de dos mil doce, en calidad de testigo y agraviado. (foja 120-121)

19.- Oficio número 126/PME/2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce, signado por la C. Nallely Lilians López Loza, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (fojas 140 a la 142)

19.1.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 143)

19.2.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 144)

19.3.- Oficio número 1471-2 de fecha siete de junio de dos mil diez, signado por el C. Lic. Flavio Herrera Robles, Juez Tercero de lo Penal. (foja 145)

20.- Oficio s/n de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, signado por el C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (fojas 146 a la 149)

20.1.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 150)

20.2.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 151)

20.3.- Oficio número 1471-2 de fecha siete de junio de dos mil diez, signado por el C. Lic. Flavio Herrera Robles, Juez Tercero de lo Penal. (foja 152)

21.- Oficio s/n de fecha diez de agosto de dos mil doce, signado por el C. René Estrada Vargas, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (fojas 155 a la 158)

21.1.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 159)

21.2.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 160)

21.3.- Oficio número 1471-2 de fecha siete de junio de dos mil diez, signado por el C. Lic. Flavio Herrera Robles, Juez Tercero de lo Penal. (foja 161)

22.- Oficio s/n de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, signado por la C. Griselda Torres Lara, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (fojas 165 a la 167)

22.1.- Estado de fuerza de fecha 7 de mayo de 2010 del Grupo de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 171)

22.2.- Oficio número 1471-2 de fecha siete de junio de dos mil diez, signado por el C. Lic. Flavio Herrera Robles, Juez Tercero de lo Penal. (foja 172)

22.3.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 7 de junio de 2010. (foja 173)

22.4.- Ficha de control s/n del Grupo de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 7 de junio de 2010. (foja 174)

22.5.- Oficio número 1340/2010 de fecha 7 de junio de 2010 signado por los CC. Agentes de la Policía Ministerial del Estado Comisionados al Grupo de Aprehensiones. (foja 175)

23.- Oficio número DIR/881/2012 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, signado por el Lic. Cesar Daniel Ramírez Acevedo, Director del Centro de Reinserción Social Tijuana.

23.1.- Copia de Certificado Médico de Nuevo Ingreso a nombre de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 183)

23.2.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5569/10 de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 184)

24.- Oficio número SSP/SSEP/CRSH1/SUB-DIR/0099/2013 de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, signado por el C. Lic. Andrés Martínez Chávez, Director del CE.RE.SO. "EL HONGO".

24.1.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5570/10 de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 195)

24.2.- Copia de Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 196)

24.3.- Copia de Certificado de Integridad Física de fecha 28 de diciembre de 2009 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 197)

24.4.- Copia de Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha 29 de diciembre de 2009 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 198)

24.5.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5572/10 de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 199)

24.6.- Copia de Certificado de Nuevo Ingreso de fecha 1 de mayo de 2010 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 200)

25.- Oficio número 295/SCDO/13 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por la C. Nallely Lilians López Loza, Agente de la Policía Ministerial, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 206-207)

26.- Oficio número 078/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardo, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 212-213)

26.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (fojas 214-216)

26.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (fojas 217-227)

27.- Oficio número 081/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. René Estrada Vargas, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 232-233)

27.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 234-236)

27.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 237-247)

28.- Oficio número 1684 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, signado por el C. Hugo Garnica Andrés, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 252-253)

28.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 254-256)

28.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 257-267)

29.- Oficio número 294/SCDO/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por la C. Nallely Lilians López Loza, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 272-273)

30.- Oficio número 080/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardo, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 278-279)

30.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 280-282)

30.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 283-293)

31.- Oficio número 083/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. René Estrada Vargas, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 298-299)

31.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 300-302)

31.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 303-313)

32.- Oficio número 1686 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, signado por el C. Hugo Garnica Andrés, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 318-319)

32.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 320-322)

32.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 323-333)

33.- Oficio número 296/SCDO/13 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por la C. Nallely Lilians López Loza, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 337-338)

34.- Oficio número 079/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado.(foja 342-344)

34.1.- Copia de Parte Informativo número 119/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 345-347)

34.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 348-358)

35.- Oficio número 082/PME/2013 de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el C. René Estrada Vargas, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 362-364)

35.1.- Copia de Parte Informativo número 119/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 365-367)

35.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 368-378)

36.- Oficio número 1685 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, signado por el C. Hugo Garnica Andrés, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 382-383)

36.1.- Copia de Parte Informativo número 119/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 384-386)

36.2.- Copia de Avances de Informe número 120/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 387-398)

Q. 190/11

1.- Certificación de comparecencia de la quejosa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha cuatro de marzo de dos mil once, ante las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, presentando queja en contra de Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (foja 3-4)

2.- Certificación de declaración del agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Duran en fecha ocho de marzo de dos mil once. (foja 9-12)

3.- Certificando de recepción de documentación en fecha nueve de marzo de dos mil once. (foja 16-18)

3.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 19-21)

3.2.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5459/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 30 de abril de dos mil diez. (foja 22)

3.3.- Copia de Fe Ministerial de Certificado de Lesiones a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 23)

3.4.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5460/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 24)

3.5.- Copia de Fe Ministerial de Certificado de Lesiones a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 25)

3.6.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5461/10 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 26)

3.7.- Copia de Fe Ministerial de Certificado de Lesiones a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX en fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 27)

3.8.- Copia de Parte Informativo número 119/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 28-30)

3.9.- Copia de Declaración del Indiciado XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 31-37)

3.10.- Copia de Declaración Preparatoria de XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha tres de mayo de dos mil diez. (foja 38-40)

3.11.- Copia de escrito dirigido al Juez Tercero de lo Penal. (foja 41-42)

3.12.- Copia de examen médico del Dr. Jorge Araujo Cota, Médico Cirujano. (foja 43-45)

4.- Oficio número DIRECCION/624/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once signado por el C. Lic. Juan Carlos Solano Andrade, Director del Centro de Reinserción Social Tijuana. (foja 57)

4.1.- Copia de Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha primero de mayo de dos mil diez a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 58)

4.2.- Copia de Certificado de Integridad Física número 04/III/5568/10 de fecha primero de mayo de dos mil diez a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX. (foja 59)

5.- Oficio número 388/PME/2011 de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, signado por el C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. Foja 61-63)

5.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 64-66)

6.- Oficio número 389/PME/2011 de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, signado por el C. René Estrada Vargas, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 68-70)

6.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 71-73)

7.- Oficio número 390/PME/2011 de fecha veintiuno de mayo de dos mil once, signado por la C. Nallely Lilians López Loza, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 75-76)

7.1.- Copia de Parte Informativo número 117/PME/2010 de fecha treinta de abril de dos mil diez. (foja 77-79)

8.- Oficio s/n de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, signado por el C. Hugo Garnica Andrés, Agente de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual da respuesta al informe justificado. (foja 81-82)

9.- Certificación de ampliación de declaración de la quejosa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha veintiuno de enero de dos mil trece. (foja 87-88)

10.- Certificación de comparecencia de la quejosa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha veintinueve de enero de dos mil trece. (foja 90)

10.1.- Copia de escrito signado por la C. Martina Cervantes Serrano Subjefe de Enfermeras del Instituto Mexicano del Seguro Social. (foja 91)

10.2.- Copia de Control de Asistencia y Anecdotario del Personal de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social. (foja 92)

11.- Certificación de comparecencia en calidad de testigo de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha veintinueve de enero de dos mil trece. (foja 93)

11.1.- Copia de escrito signado por la C. Martina Cervantes Serrano Subjefe de Enfermeras del Instituto Mexicano del Seguro Social. (foja 95)

11.2.- Copia de Control de Asistencia y Anecdotario del Personal de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social. (foja 96)

12.- Certificación de declaración en calidad de testigo del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha veinte de septiembre de dos mil trece. (foja 116)

13.- Oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2013, remitiendo resultados de la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX elaborado por personal de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (foja100-113)

III.- OBSERVACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º párrafo tercero *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la*

ley”; por su parte el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California señala que “*todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen*”.

En base a lo anterior, y derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en los expedientes de queja 333/10 y 190/11 sustanciados ante este Organismo Estatal, se advierte la **Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal** en la modalidad de **Amenazas, Lesiones, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**, atribuibles a los agentes de la Policía Ministerial **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas**, quienes actualmente continúan laborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en perjuicio de los agraviados **XXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal

1.1.- Amenazas¹

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la fracción I establece como obligación de los Servidores Públicos de la Procuraduría: “*Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos*”, situación que no se cumplió por parte de los Agentes de la

¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 120 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos define las amenazas como “La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad, realizada por un servidor público”.

Policía Ministerial **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas** adscritos a la Subprocuraduría Contra la Delincuencia Organizada, quienes teniendo la obligación de tratar a las personas privadas de su libertad con el respeto debido a la dignidad humana inherente al ser humano, no lo hicieron; asimismo, los agentes no extremaron precauciones para prevenir otras violaciones a los derechos humanos de los agraviados protegidos por la ley.

Ello es así toda vez que en fecha 5 de junio de 2010, cuando XXXXXXXXXXXXXXXX fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría Contra la Delincuencia Organizada, lugar en donde fue entrevistado y amenazado por los agentes Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas, mismos que sin tener ninguna facultad lo retuvieron por más de 48 horas para entrevistarlo, tal como se desprende en su declaración (foja 21) “...*me detuvieron el sábado 5 de junio de 2010...me amenazaron que si no firmaba iban a ir por mis hijos y los iban a traer para matarlos, diciéndome, en fin perros hay muchos y en cualquier orilla de la playa tiramos las bolsas, yo les dije que porque se metían con mi familia, que si tenían algún problema que conmigo...después de las 24 hrs de la noche me volvieron a torturar diciéndome, ya trajimos a tus hijos y si no firmas los matamos...el lunes como a las 17:00 o 18:00 hrs me llevaron a la PGJE..*”. Posteriormente los citados elementos entregaron al agraviado a los Agentes **Griselda Torres Lara y Ricardo Ruelas Velarde** del Grupo de Aprehensiones para que cumplimentaran la orden de aprehensión urgente que el Juez Tercero de lo Penal había ordenado en fecha 7 de junio de 2010 mediante oficio número 1471-2, la cual oficialmente se dio cumplimiento el día 7 de junio de 2010, quedando el agraviado interno en el CERESO Tijuana ese día a las 18:20 horas según consta en el oficio 1340/2010 (foja 75); además, quedó asentado en lo señalado por los Agentes de Aprehensiones quienes en su informe justificado coincidieron “...*el de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX alias “el ruco”, alias “el califa”, alias “el marcelino”, se encontraba en las instalaciones de la oficina del Grupo de Antisecuestros, ubicadas en la delegación Playas de Tijuana, siendo el personal del grupo antes mencionado quienes por la peligrosidad del detenido lo trasladaron a las oficinas del grupo de*

Aprehensiones, lugar en donde lo recibimos siendo aproximadamente a las 17:45 horas...". (foja 68 y 166)

Con la finalidad de contar con elementos que acreditaran lo manifestado por el agraviado, personal de este Organismo entrevistó al señor XXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó: *"yo vi...cuando un carro parkeado (sic) con una persona dentro del carro que decía Plomero, Electricista...llegaron varias pick up 3 o 4 y se bajaron para sacar a la persona y llevársela y dejaron el carro estacionado...eran varios judiciales". (foja 56)*

Por lo que es importante señalar que el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXX declaró ante esta Procuraduría que permaneció más de 48 horas en las oficinas de Antisecuestros en Playas de Tijuana antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente, tiempo en el cual fue amenazado, lesionado y torturado para que aceptara su participación en la comisión del delito de secuestro. La declaración del agraviado fue corroborada por su esposa XXXXXXXXXXXXXXXX quien manifestó *"el sábado 5 de junio de 2010 aproximadamente a las seis y media de la mañana mi esposo XXXXXXXXXXXXXXXX salió de nuestro domicilio para dirigirse a su trabajo, es el caso que no regresó a la casa, motivo por el cual anduve buscándolo por distintos lugares encontrándolo hasta el martes 8 de junio, se encontraba interno en el CERESO La Mesa" (foja 3).*

Tanto la declaración del agraviado, de su esposa y del testigo se fortalecen con lo declarado por los Agentes Griselda Torres Lara y Ricardo Ruelas Velarde del Grupo de Aprehensiones, quienes coincidieron en manifestar que ellos se encontraban de guardia en la Oficinas de Aprehensiones el día siete de junio de dos mil diez en el horario de las 8:00 a 21:00 cuando Agentes de Antisecuestros entregaron al agraviado en sus propias oficinas.

Por su parte XXXXXXXXXXXXXXXX expuso: *"...me llevaban a un cuarto, me dejaban en el piso, me envolvieron con una cobija, me dijeron si te nos pasas te vamos a tirar a un baldío, así que podemos hacer lo que nosotros queramos, ningún tipo de gobierno nos va a decir que hacer, nosotros somos los jefes [...] nos llevaron con el*

médico, antes de entrar los Agentes me dijeron si tu dices que te golpeamos con la persona que vas a entrar ahorita, no te la vas a acabar en la panel, mejor di que cuando te bajaste te golpeaste en la panel, fue lo que dije a la doctora que me revisó". (foja 108)

Así también **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** expresó: *"...entonces les dije les firmo lo que quieran pero ya déjenme en paz [...] me colocaron una pistola en la boca y me dijeron que si no decía lo que ellos querían me iban a matar y tirarme en una bolsa y aventarme a la presa". (foja 119)*

Por último **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** declaró: *"...me torturaban mentalmente diciéndome que "nadie sabe que estas aquí, si te matamos, te encobijamos y nadie supo nada", me hicieron firmar papeles [...] me encobijaron, me enteiparon (sic) y me decían "haber cabrón cuanto duras tú antes de morirte, el anterior duró 20 minutos, a ver cuánto tardas tú", pensé que me iba a matar, estaba resignado". (foja 11 Q.190)*

Con las declaraciones vertidas anteriormente, se observa que los agraviados fueron coincidente en manifestar que los Agentes de la Policía Ministerial **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas** los cuales estaban encargados de la investigación, no garantizaron los derechos fundamentales de ellos, ya que como se desprende de sus afirmaciones los citados agentes en todo momento los tuvieron atemorizados con causarles un daño a ellos o sus familias, por lo que se puede concluir que los agentes al momento de realizar las entrevistas de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, los amenazaron con causarles un daño si no aceptaban lo que ellos querían escuchar en relación al delito de secuestro que les imputaban.

1.2.- Lesiones²

El derecho a la vida y a la integridad personal es un derecho humano fundamental, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo se establece que: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*.

En base a lo anterior, a las declaraciones de los agraviados y las evidencias que se encuentran registradas en los expedientes de queja, queda acreditado que los agraviados fueron víctima de lesiones por parte de los Agentes de la Policía Ministeriales que los detuvieron, quienes teniendo la obligación de salvaguardar, velar y garantizar la integridad de los detenidos, realizaron conductas contrarias a la protección de los mismos, tal como quedó asentado en sus declaraciones **XXXXXXXXXXXXXXXX** narró *“...me rodearon 8 judiciales los cuales me apuntaron con arma de fuego, me esposaron de los pies y mano y me aventaron a la caja del pick up, una vez arriba, me empezaron a golpear con el arma grande [...] me llevaron a la PGJE de Playas de Tijuana [...] me metieron en un cuarto oscuro, me dijeron nosotros hacemos hablar a los mudos, los que llegan aquí los hacemos cantar, me pusieron una venda en los ojos y aun esposado de pies y mano me dijeron que ahora si te doy tu calentadita porque hace frio [...] empezaron a darme golpes interno (mano mojadas y abiertas) en la cabeza, oídos, nariz, boca, pechos, igualmente rodillazos en el abdomen, después me acostaron sobre unas cobijas boca arriba y me amarrado (sic) de pies y mano estirado, se subió un oficial y con su talón me golpeaba de abajo arriba a la altura de mi pene hacia arriba y me decían que tenía que firmar o decir lo que ellos querían que dijera, queriendo obligarme a decir que era culpable, pero yo no sabía de que se trataba... ”*; por su parte **XXXXXXXXXXXXXXXX** declaró *“...me bajaron del carro y me subieron a una panel, me vendaron los ojos, me amarraron de las manos, estaba acostado boca arriba, una*

² La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 122 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos define las lesiones como *“Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de cualquier persona.*

persona de subió arriba de mis piernas, mientras otros me pegaban en el estomago...”; de igual forma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifestó “...inmediatamente me esposaron y me colocaron la playera sobre la cabeza, me comenzaron a golpear a la altura de las costillas...”; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expuso “...me agarraron, inmediatamente me esposaron y me colocaron mi sudadera sobre la cabeza y a punta de golpes me sacaron de la casa y me subieron a la panel blanca”; finalmente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX declaró “me bajaron del carro, me tiraron al piso, me daban patadas y cachetadas”.

De todo lo antes señalado pueden observarse que las versiones de los agraviados existe coincidencia entre ellas, ya que aún cuando fueron detenidos en distintos momentos por los mismos Agentes Ministeriales, utilizaron la misma técnica de sometimiento, golpes y tortura, es decir, desde el primer contacto que tuvieron con los agraviados fueron golpeados y lesionados advirtiéndose que dichas agresiones culminaron hasta que fueron ingresados al Centro de Reinserción Social Tijuana, por lo que crea convicción a este Organismo de que el tiempo que los agraviados estuvieron bajo guarda y custodia de los Agentes Ministeriales **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas**, estos violentaron los derechos de los agraviados, al no cumplir con su obligación de proteger la vida e integridad física de los detenidos.

Lo anterior, causa preocupación a esta Procuraduría, ya que no solamente los servidores públicos incurren con su conducta en violaciones a derechos humanos, sino además realizan actos que constituyen un delito, por lo que es necesario que la autoridad tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la integridad personal, garantizando en todo momento el pleno y libre ejercicio de los derechos de toda persona detenida y que se encuentre bajo su custodia, resguardando su seguridad e integridad.

En relación a la agresión que recibieron los agraviados mismas que quedaron asentadas en el Certificado de Integridad Física que expidió el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el Certificados de Nuevo

Ingreso que elaboró el Medico Adscrito al Centro de Readaptación Social Tijuana, en los cuales se observó lo siguiente:

1.- Certificado de Integridad Física número 04/1-A/6510/10 de fecha 7 de junio de 2010 asignado por el Dr. Jorge Aquiles Alvarez Montemayor, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** “...*presente dermo-abrasion seca de puente nasal y dermo-abrasiones secas de entre 02 mm y 01 cm en tercio medio inter-escapular*”. (foja 14)

1.1.- Certificado de Nuevo Ingreso de fecha 7 de junio de 2010, signado por el Dr. Rubén Edgardo Barajas García Medico adscrito al Centro de Readaptación Social Tijuana, a nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentando: “*a la exploración física completa presenta torax posterior dermoabrasion de aprox 10 cm de diámetro asi como dermoabrasion en región de tabique nasal*”. (foja 15)

2.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5459/10 a las 1:38 horas del día 30 de abril de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, presentando: “*equimosis rojiza irregular de 10 cm de largo por 10 cm de ancho con edema perilesional moderado que comprende mejilla – malar derecho, con movimientos de arcada respetado, equimosis rojiza irregular de 02 cm de largo por 02 cm de ancho en línea media de cuello sin dolor a la deglución y sin dificultad para respirar, equimosis rojiza en barra de 15 de largo por 15 cm de ancho con leve edema perilesional + en hipocondrio derecho, no se palpan masas, sin datos de irritación peritoneal, múltiples equimosis rojizas de forma irregular siendo la mayor de 03 cm y la menor de 01 cm de longitud distribuidas en cara dorsal de ambos hemitórax...*”. (foja 22 Q.190/11)

2.1.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5569/10 a las 19:40 horas del día 1º de mayo de 2010, signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** “...*equimosis violácea irregular de 03 cm de longitud en parpado inferir de cavidad orbitaria derecha sin limitar función visual, equimosis*”

violáceo negruzca de forma irregular de 02 cm de longitud en línea media infraclavicular derecha, equimosis violácea irregular de 02 cm de largo por 01 cm de ancho en 5to espacio intercostal línea de tercio proximal de himotorax izquierdo, sin datos de dificultad respiratoria, equimosis rojo violácea de forma irregular de 20 cm de largo por 15 cm de ancho en hipocondrio derecho no dolor a la digito presión, sin datos de irritación peritonea, excoriación con costra serohemática seca de forma irregular con leve equimosis violácea perilesional en cara posterior de hombro derecho, sin limitar función, múltiples equimosis violáceas de forma irregular siendo la mayor de 02 cm y la menor de 01 cm de longitud en cara antero interna de pierna derecha sin limitar función...”. (foja 184)

2.2.- Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha 1º de mayo de 2010 signado por el Dr. Raymundo S. Serrano Rodríguez, Médico Adscrito al Centro de Readaptación Social Tijuana, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se observó “*equimosis violenta en órbita ocular derecha, abdomen y muslo derecho*”. (foja 183)

3.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5460/10, elaborado a las 1:46 horas del día 30 de abril de 2010 signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Medico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presenta: “*equimosis rojiza irregular circunferencial a ambas muñecas sin limitar función, equimosis rojiza irregular de 01 cm de largo por 03 cm de ancho en hipocondrio derecho, no se palpan masas, sin datos de irritación peritoneal, excoriación dermoabrasiva de coloración rojiza de 0.5 cm de longitud en cara anterior de rodilla izquierda sin limitar función*”. (foja 24 Q.190/11)

3.1.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5570/10 elaborado a las 19:46 horas de fecha 1º de mayo de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Medico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, presentando: “*...equimosis violácea irregular de 01 cm de longitud en ángulo interno de cavidad orbitaria derecha sin limitar función visual, excoriación con costra serohemática seca de forma irregular de 01 cm de longitud en cara anterior de rodilla izquierda sin limitar función...*”. (foja 195)

3.2.- Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha 1º de mayo de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por el Dr. Raymundo S. Serrano Rodríguez Médico Adscrito al Centro de Readaptación Social Tijuana, presentado: “*equimosis violentas en órbita ocular derecha*”. (foja 196)

4.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5461/10 elaborado a las 1:55 horas del día 30 de abril de 2010 signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** “*presenta equimosis rojiza irregular circunferencial en ambas muñecas sin limitar función, excoriación dermoabrasiva de coloración rojiza de 01 cm de longitud en ambos codos, sin limitar función, 02 equimosis rojizas paralelas entre si de 01 cm de longitud cada una distribuidas en línea media de tercio proximal de esternón, no se palpa crepitos, equimosis rojiza en barra de 10 cm de largo por 15 cm de ancho con leve edema perlesional en mesogastio, no se palpan masas, sin datos de irritación peritoneal, excoriación con costra serohemática fresca de 01 cm de longitud en rodilla izquierda, sin limitar función*”. (foja 26 Q. 190/11)

4.1.- Certificado de Integridad Física número 04/III/5568/10 elaborado a las 19:36 horas del día 1º de mayo de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por la Dra. Ada Alicia Pérez Olivo, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, presenta “*equimosis violácea irregular de 01 cm de longitud en párpado inferior de cavidad orbitaria derecha sin limitar función visual, excoriación irregular con costra serohemática seca de un cm de longitud en ambos codos sin limitar función, leve equimosis violácea negruzca de forma en barra de 05 cm de largo por 02 cm de longitud en hipocondrio derecho, no se palpan masas...*”. (foja 59 Q.190/11)

4.2.- Certificado de Integridad Física número Certificado Médico de Nuevo Ingreso de fecha 1º de Mayo de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por el Dr. Raymundo S. Serrano Rodríguez Médico Adscrito al Centro de Readaptación Social Tijuana, presentado: “*equimosis violeta orbita ocular derecha*”. (foja 58 Q. 190/11)

4.3.- Certificado de Integridad Física s/n de fecha 6 de mayo de 2010 a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por el Dr. Jorge Araujo Cota, Médico Cirujano, quien acudió al CERESO Tijuana a examinar al agraviado por petición de sus familiares, mismo que describió lo siguiente: *“se palpa hematoma blando (en vías de resolución) en región parietooccipital del lado derecho. Hematoma = Chipote o Chichón; Equimosis de color azul verdoso en región subpalpebral derecha. Equimosis=Moretón; Hematoma y equimosis en región cigomática izquierda de color verdoso; En cuello se aprecia irritación dérmica alrededor del mismo hiperemia; Escoriación cubierta por costra hemática a la altura del tercio superior de antebrazo derecho. Escoriaciones en tercio medio de antebrazo derecho, escoriaciones por sujeción (esposas) en muñeca derecha; Equimosis de color verdoso en cara externa tercio superior de brazo izquierdo; Escoriación a nivel del codo izquierdo por su cara interna; Escoriaciones por sujeción (esposas) en muñeca izquierda; Escoriaciones en dedo medio y anular izquierdos; Escoriación=son placas de descamación que se localizan en la epidermis pero se conserva intacta la dermis=rasguños; Presenta equimosis de color azul verdoso o en abdomen a la altura de mesogastrio; Presenta un leve edema a nivel del escroto; Equimosis verdosa y escoriación en tercio superior cara posterior de muslo derechos. Escoriaciones en rodilla y pierna izquierda; Presenta desgarró de la membrana del tímpano izquierdo como a las 7 de acuerdo a las manecillas del reloj, lo importante de este desgarró es que las hojuelas del desgarró nse (sic) encuentran volteadas hacia adentro, lo que hace pensar en cambio fuerte de presión producido por golpe de aire; La antigüedad de las lesiones se obtienen por la coloración de las equimosis de acuerdo a la clasificación de Legrand que dice: Primer día color rojo; Del segundo al cuarto día negruzco; de tres a seis días color azulado; de 8 a 12 días color verdoso; De 12 a 15 días color amarillenta; Así pues las lesiones arriba descritas tienen entre 6 y 8 días de haber sido producidas, fueron producidas por golpes contusos. Contuso o contusión, lesión producida por objeto romo o sea sin punta ni filo ejemplo un tubo, una macana, puños, etc... ”.* (fojas 43-45 Q. 190/11)

Es importante señalar que entre los Certificados de Integridad Física a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** elaborados por la misma Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

transcurrieron aproximadamente 17 horas entre la elaboración de uno y otro dictamen, sin embargo, se aprecia que existen lesiones en los agraviados que no tenían al momento de ser certificados la primera vez, por lo que puede concluirse que los agraviados fueron golpeados mientras permanecieron bajo la guarda y custodia de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado encargados de realizar las entrevistas en seguimiento a la investigación que estaban llevando a cabo, ya que en el segundo Certificado se aprecian lesiones, las cuales no fueron descritas en el primer Certificado.

Ahora bien, las lesiones descritas no ameritan hospitalización, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, no se justifican como acciones por parte de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas**, quienes tenían la obligación de velar por la integridad física de los agraviados.

En relación a las lesiones de los agraviados los Agentes de la Policía Ministerial negaron tal señalamiento, como se desprende de su informe justificado rendido por **Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado** (foja 62 Q. 190/11) *“en ningún momento fue golpeado por el suscrito, siempre fue tratado con respeto y dignidad, y si bien fue asegurado con las debidas precauciones dado el delito por el cual fue asegurado siendo este el secuestro, siempre se le trato dignamente”*; por otra parte el Agente **René Estrada Vargas** indicó vía informe justificado (foja 69 Q. 190/11): *“en ningún momento fue golpeado, ya que si bien fue asegurado por el suscrito y mis compañeros, en las condiciones de modo, tiempo y lugar que ya exprese, y en ningún momento me percaté que este fuera golpeado por alguno de mis compañero, menos por el suscrito”*; la Agente **Nallely Lilians López Loza** declaró en su informe justificado (foja 75 Q. 190/11): *“es totalmente falso ya que en ningún momento fueron golpeados”*; por su parte en su informe justificado el Agente **Hugo Garnica Andrés** informó (foja 82 Q. 190/11): *“en ningún momento se golpeo ni se sometió ya que como anteriormente manifesté tuve conocimiento por haber participado en el operativo de vigilancia cuando se realizaba el pago del rescate para la liberación de la persona secuestrada, percatándome que mis compañeros les marcaron el alto*

para una revisión de rutina encontrándoseles en el interior del vehículo que tripulaban en esos momentos siendo un Toyota Avalon el dinero del rescate, y en ningún momento me percate que estas personas se resistieran ni que fueran agredidos físicamente por mis compañeros”.

Con lo anterior, se puede establecer que las lesiones que presentaron los agraviados en los Certificados de Integridad Física fueron causadas por los Agentes aprehensores, mismas que no se justifican, ya que según el propio dicho de unos de los Agentes “*en ningún momento me percate que estas personas se resistieran*”, por lo que se tiene la certeza de que las lesiones que presentaron los agraviados sólo se pueden producir por la intervención de una tercera persona, es decir por los Agente de la Policía Ministerial **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas** en su desempeño laboral realizaron prácticas violatorias a derechos humanos.

1.3.- Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado B, fracción II establece “...*Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura...*”, de acuerdo con la Constitución Federal, la tortura deberán ser corregida por las leyes y reprimida por las autoridades, toda vez que son violaciones a los derechos fundamentales prohibidos expresamente por la Ley Suprema.

Así mismo, el derecho a la vida y a la integridad personal de cualquier persona está contenido en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y

³ Para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entenderá como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

⁴ Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

artículo 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁵, tales disposiciones establecen la obligación de respetar y garantizar a toda persona un trato acorde a la dignidad humana, por lo que queda prohibida la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, teniendo la autoridad la obligación de respetar y garantizar el derecho a la integridad de cualquier persona que se encuentre bajo su custodia y asegurar que no sea sometida a algún maltrato, deber que en el presente caso no cumplieron los Agentes de la Policía Ministerial **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas** los cuales detuvieron a los agraviados tal y como quedó documentado en los expedientes de queja que este Organismo integró.

En virtud de las evidencias recabadas por parte de esta Procuraduría, se puede establecer que los Agentes de la Policía Ministerial actuaron en tres momentos diferentes, es decir, 26 de abril, 29 de abril y 5 de junio de 2010 para detener a los cinco agraviados, sin embargo, utilizaron el mismo modo de operación en la detención y entrevista, culminando esto en la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes de los cuales los agraviados fueron objeto por parte de los citados servidores públicos, lográndose establecer lo siguiente:

Manifestó el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** (foja 20-22) “...salió mi patrón diciendo que me esperara un momento, el se llama “Eduardo”, a las 8:30 hrs aproximadamente cuando me subí a mi carro derrepente (sic) llegaron tres pick up y me rodearon 8 judiciales, los cuales me apuntaron con arma de fuego, me esposaron de los pies y mano y me aventaron a la caja del pick up, una vez arriba me empezaron a golpear con el arma grande, nunca me dijeron porque me detienen y me llevaron a la PGJE de Playas de Tijuana [...] me metieron a un cuarto oscuro, me dijeron “nosotros hacemos hablas a los mudos, los que llegan aquí los hacemos cantar”, me pusieron una venda en los ojos y aún esposado de pies y mano me dijeron que “ahora si te doy tu calentadita por que hace frio” [...] empezaron a darme golpes interno (sic) (manos mojadas y abiertas) en la cabeza, oídos, nariz, boca,

⁵ Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

pechos, igualmente rodillazos en el abdomen, después me acostaron sobre una cobijas boca arriba y me amarraron de pies y mano estirado, se subió un oficial y con su talón me golpeaba de abajo arriba a la altura de mi pene hacia arriba y me decían que tenía que firmar o decir lo que ellos querían que dijera, queriendo obligarme a decir que era culpable, pero yo no sabía de que se trataba, después me pusieron boca debajo de caballito y me pusieron una bolsa de plástico cubriéndome boca (sic), nariz y ojos, me desmayé como 6 veces por la falta de oxígeno, cada vez que me desmayaba, me levantaban con toques en la espalda y decían “horita (sic) vas a despertar, para que se te quite el sueño”, me dejaron de golpear 3 hrs pero antes me amenazaron que si no firmaba iban a ir por mis hijos los iban a traer para matarlos, “en fin perros hay muchos y en cualquier horilla (sic) de la playa tiramos las bolsas”, yo les dije que porque se metían con mi familia, que si tenían algún problema que conmigo. Después de la 24 hrs de la noche me volvieron a torturar diciendo “ya trajimos a tus hijos y si no firmas los matamos” y empezaron a calentarme nuevamente, me dejaron colgado después de una hora de golpes en una reja, hasta el día siguiente como a las 10:00 de la mañana (lo se porque se escuchaba el silbato del arbitro y era el segundo juego). Llegaron, me descolgaron, empezando con cachetadas para que según ellos me despertara, yo les dije que tenía sed y dijo “a los puercos no se le da ni agua, ni de comer”, lo dijo el moreno, en ese rato me dijero (sic)... “al propósito ¿cómo te llamas?, en ese momento me quitaron mi cartera y documentos y en un tono como que no era la persona dijeron “ya estás aquí, pues ya te chingaste ¿traes mucho dinero?, yo les dije que no, únicamente \$4,000.00 pesos, y me dijeron que codo, “si quieres estar afuera necesitas más dinero”; me dejaron y hasta el domingo como en la noche me volvía a calentar diciendo “otro indio tan perro nunca nos había salido”, me pusieron 2 veces la bolsa, igual boca, nariz, ojos y en 2 ocasiones me desmaye levantándome con toques en mis partes...”.

En relación a la tortura que sufrió el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se solicitó la aplicación de la investigación legal y práctica de los cuestionamientos médicos y psicológicos requeridos para la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, en donde los peritos concluyeron “...las lesiones del agraviado

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, descritas en los certificados elaborados del 07 de junio de 2010, y el certificado practicado por el suscrito aún no encontrando secuelas nos revela que estas lesiones son características de maniobras similares a la utilizadas en tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y/o tortura...la narrativa expresada por el agraviado más los certificados médicos expedidos por el PGJ y el Ce.Re.So, de la Mesa, donde hablan que las lesiones encontradas son del tipo intencionales, producidas por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado, compatibles con en un mecanismo de tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y/o tortura...se concluye que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó lesiones corporales contemporáneas al 07 de junio de 2010...las lesiones de los hechos descrita por el agraviado en este certificado, por sus características, tipo y localización, nos habla que fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional provocadas por terceras personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado y son consistentes con la narración de los hechos... los síntomas psicológicos observados y descritos anteriormente son suficientes para poder diagnosticar el Trastorno de Estrés Postraumático...Es importante mencionar que el objeto fundamental de la tortura es reducir al sujeto a una posición de desvalimiento y angustia extrema, se busca no sólo incapacitar físicamente a la víctima sino también desintegrar su personalidad, lo cual deja secuelas físicas y/o psicológicas en cualquier persona sin importar su historia de vida previa a la tortura; por lo tanto, se observaron secuelas psicológicas en el presente trabajo, que son características de una personalidad inestable y con limitaciones para integrarse a su medio social...Concluimos que los estudios realizados en el presente trabajo son sustanciales para determinar que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó lesiones físicas a causa de su detención el 07 de junio del año 2010, con respecto a las secuelas psicológicas, éstas existen en su persona, ya que son particulares de sujetos que han sufrido tortura, como lo refiere el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes...". (fojas 39-49)

Así mismo, se desprende de las declaraciones de los otros agraviados que también fueron víctimas de tortura por parte de los Agentes Ministeriales, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expuso: "...fuimos interceptados por un vehículo pacífica color

blanco sin logotipos, eran 4 agentes, 3 hombres y una mujer, no se identificaron, solo dijeron “bájate hijo de tu puta madre”, por lo que nos bajamos del vehículo, llegaron más agentes, nos subieron a nuestro propio vehículo y nos llevaron a un lugar, como a la canalización del Río, ya que a nosotros nos detuvieron por la Central Camionera [...] estando en ese lugar (canalización) me bajaron del carro y me subieron a una panel, me vendaron los ojos, me amarraron de las manos, estaba acostado boca arriba, una persona se subió arriba de mis piernas, mientras otros me pegaban en el estomago, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, al tiempo que me decían “empieza hablar”, yo les dije “no sé nada”, el Agente dijo “eres o no eres, ya chingaste a tu madre, ya estás aquí”, en todo momento me pegaban, un Agente dijo “no sabe nada”, me bajaron de la panel, me subieron a una camioneta y nos fuimos de ahí, agarraron como carretera, llegamos a un lugar, se escuchó que pitó la panel y se abrió como un garaje, entramos, me bajaron de la camioneta, iba solo, me metieron a un cuarto, me hincaron contra la pared, me pegaban con una canica en la cabeza y con un cinto en la espalda, siempre estuve esposado con las manos hacia atrás, me dejaron solo, después como que trajeron más personas y escuché que gritaban “ya no nos peguen”, no se quienes eran esas personas, pasó como una media hora, me metieron a una celda, me dejaban un rato, después me sacaban para entrevistarme, me llevaban a un cuarto, me dejaban en el piso, me envolvieron con una cobija, me dijeron “si te nos pasas te vamos a tirar a un baldío, así que podemos hacer lo que nosotros queramos, ningún tipo de gobierno nos va a decir que hacer, nosotros somos los jefes”, me daban patadas en el pecho y me daban toques en las plantas de los pies, también me ponían una bolsa de plástico en la cabeza, me decían “vas a hablar”, les decía “que quieren que les diga, yo no sé nada”, esto duró todo el día, hasta el día siguiente 1º de mayo de 2010 me sacaron de la celda, me quitaron la venda de los ojos, nos tomaron fotografías...”. (foja 107-109)

Por su parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** declaró: “fui detenido por un grupo de encapuchados, armados, inmediatamente me esposaron y me colocaron la playera sobre la cabeza y me comenzaron a golpear a la altura de las costillas, posteriormente me trasladaron junto con otras 5 personas a Playas de TJ en anti-secuestros en donde a mi me introdujeron solo a una celda, me sentaron esposado

dentro de la celda y escuché como los iban sacando uno a uno, no se a donde los llevaban pero cuando regresaban se quejaban mucho y algunos lloraron, no los podía ver porque me habían vendado de los ojos, finalmente me sacaron de la celda y me metieron a un cuartito donde me hincaron de rodillas en el suelo y me comenzaron a golpear en el área de las costillas y el estomago, después me enredaron como taco en una cobija y le pusieron tape en los pies y me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, me estaban asfixiando, ya que cuando me pusieron la bolsa sentí golpes en el estomago con un puño y con una tabla, en ese momento me pusieron la bolsa en tres ocasiones y a la tercera me desmaye y me despertaron dándome cachetadas en la cara, me quitaron la venda de los ojos para mostrarme unas fotografías de unas personas, les dije que yo no sabía quiénes eran, y no les gusto mi respuesta, por lo que me dieron toques eléctricos en diversas partes de la espalda y el cuello y posteriormente me levantaron del suelo y me aventaron a un tambo con agua e inmediatamente sentí toques en todo mi cuerpo, recuerdo que cuando me pare dentro del tambo el agua me llegaba al cuello, me sacaron del tambo y me preguntaron “ya recuerdas algo”, les dije que no y entonces me volvieron a colocar la bolsa de plástico en 2 ocasiones mas y en la primera me desmaye, me despertaron dándome cachetadas en la cara y les dije yo no sé nada, no me acuerdo de nada, se molestaron y sacaron una pistola y me la pusieron en la boca y me preguntaban que si conocía a todos los que participaron en el secuestro, les dije que no, que yo únicamente me había metido a robar a esa casa [...] posteriormente me pasaron de nueva cuenta a la celda y me quede dormido, no se por cuánto tiempo y cuando me despertaron me repitieron la misma operación, me volvieron hacer lo que acabo de describir y al final me preguntaron que si conocía a XXXXXXXXXXXXXXXX y a Julio y les dije que si los conocía pero que no sabía donde vivían, solo donde nos juntábamos a pistear y me dijeron que los llevara en la colonia laureles pero no los encontramos y en el trayecto detuvieron a una persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX y lo subieron, me quitaron la venda y me preguntaron que si lo conocía y les dije que no y los agentes dijeron “no, con este la hacemos”, nos regresamos a Playas y nos mantuvieron en celdas y hasta el 29 de abril me pasaron a la peni”. (foja 120-121)

Así mismo **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** expresó: "...llegaron agentes de la Policía Ministerial y se asomaron a mi domicilio, tenían una persona detenida, como que le preguntaron algo y entonces me vieron a mí, me agarraron inmediatamente, me esposaron y me colocaron mi sudadera sobre la cabeza y a punta de golpes me sacaron de la casa y me subieron a la panel blanca y me vendaron de los ojos, ya no supe a donde me llevaron, solo sé que la mayor parte del tiempo me tuvieron esposado en los barrotes de una celda y acostado en el suelo, posteriormente me sacaron de ahí y me metieron no sé a qué lugar y me sentaron en una silla donde me comenzaron a hacer preguntas por un secuestro [...] pero los Agentes me dijeron que nomas por eso estaba involucrado en el secuestro de una persona, les dije que yo no sabía nada de ningún secuestro y entonces me volvieron a vendar los ojos y me comenzaron a golpear en diversas partes del cuerpo y me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza en 2 ocasiones y en la 1ra me desmaye, me despertaron dándome cachetadas en la cara y picándome con un clip en las piernas y en la espalda baja y entonces les dije, les firmo lo que quieran pero ya déjenme en paz, ya que el lugar donde me tenían estaba con música a todo volumen y me colocaron una pistola en la boca y me dijeron que si no decía lo que ellos querían me iban a matar y tirarme en una bolsa y aventarme a la presa". (foja 118-119)

Finalmente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** dijo: "...de repente se cerró una mini van tipo Pacífica y atrás de nosotros una tipo Pick up Dakota, nos asustamos porque nos cerró el camino, se bajaron de los vehículos apuntándonos con armas largas, eran como 8 personas que iban vestidos de civil, no traían torretas ni sirena, uno de ellos abrió la puerta y otro me sacó del chaleco a la altura de la nuca, me tira al piso boca abajo, me pone la rodilla en la espalda y siento otra rodilla en la cabeza [...] nos subieron al carro en donde veníamos que es un Toyota de 4 puertas, nos suben esposados y nos cubren el rostro con nuestra propia playera, con la cabeza abajo, nos llevan a un lote baldío y nos bajan y nos suben a una camioneta Splorer (sic), estuvimos como un minuto solos cuando llegaron y sacaron a mi compadre y se lo llevan, después regresa por mí y me suben a una panel blanca[...]me pasearon como 40 minutos, mientras me golpeaban y me aplicaron una bolsa de plástico en la cabeza, yo venía con los ojos vendados por que fue lo primero que hicieron antes de subirme a la panel, estaba esposado, serian como las 4 o 3 mas el que manejaba,

me golpeaban con los puños, se aventaban en mi estomago, cuando me pusieron la bolsa estaba boca arriba, me preguntaban donde estaba el amarrado y otro me preguntaba ¿dónde está la muchacha?. Me parece que me llevaron a una casa porque se escuchó como un garaje eléctrico, me bajaron y me metieron como a una celda y empezó la tortura, me pusieron varias veces la bolsa de plástico con golpe, sentía desmayar, no perdí el conocimiento, esto duró desde el jueves, viernes y sábado que estuve en este lugar, parece que fue en Playas de Tijuana en Antisecuestros porque escuchaba el futbol. Quiero hacer mención que dentro de la tortura me ponían una chicharra o toques en los pies, me pegaban en los testículos con los puños, traía ropa menos zapatos, estaba hincado con las manos esposadas atrás, cuando me ponían la chicharra en los pies y me torturaban mentalmente diciéndome que “nadie sabe que estas aquí, si te matamos, te encobijamos y nadie supo nada”, me hicieron firmar papeles, mientras me torturaban me interrogaban diciendo “que pusiera a gente”, que a quien conocía, pero como no les contestaba me ponían la bolsa y me golpeaban, estábamos en ese lugar mi compadre, yo y tres personas más, el tiempo para recuperarnos era el de la noche, me pegaron mucho con la parte trasera del rifle en la cabeza. El sábado en la mañana una de las muchas veces que me pusieron la bolsa casi me desmayo, me encobijaron, me enteiparon y me decían “haber cabrón cuanto duras tú antes de morirte, el anterior duró 20 minutos, a ver cuánto tardas tú”, pensé que me iba a matar, estaba resignado...”. (foja 9 Q.190/11)

En relación a la tortura que sufrió el agraviado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se solicitó la aplicación de la investigación legal y práctica de los cuestionamientos médicos y psicológicos requeridos para la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, en donde los peritos concluyeron “...de la narrativa de los hechos realizada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sobre su detención del día 29 de abril del 2010, hay elementos para afirmar que es altamente probable que la forma en que fue sometido y arrestado, si corresponde y es similar a haber vivido tratos o penas cruellas, tal y como se precisa; se consideran tratos cruellas “por la indiferencia y la frialdad con que se lastima a las personas, además de haber sido ejercida por servidores públicos”...de los hechos del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esta muestra

una estrecha relación con posibles tratos crueles al momento de su detención”.
(fojas 100-113 Q.190/11)

En relación a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes de los cuales fueron víctima los agraviados, los Agentes de la Policía Ministerial negaron tal señalamiento, como se desprende de su informe justificado, el agente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** señaló (foja 61 Q. 190/11) *“por lo que el día 29 de abril del presente aproximadamente a las 22:50 horas fueron asegurados y abordados a nuestra unidad siendo esta una pick up colorado de color blanco, utilizando únicamente la fuerza necesaria para el aseguramiento y no como el quejoso lo describe...siendo falso que haya sido subido a una panel y golpeado por mí y mis compañeros ya que nunca fue agredido como el lo asegura”*; por otra parte el Agente **René Estrada Vargas** indicó vía informe justificado (foja 68 Q. 190/11) *“le informo que en relación a que fueron bajados del vehículo y abordados a una panel donde fueron golpeados y asfixiados, es totalmente falso también...en ningún momento fueron golpeados por el suscrito o mis compañeros”*; la Agente **Nallely Lilians López Loza** declaró en su informe justificado (foja 75 Q. 190/11): *“por lo que respecta a lo que manifiesta que se le puso una bolsa en la cabeza en varias ocasiones hasta casi asfixiarlo y amenazándolo con matarlo...es totalmente falso, mas sin embargo le informo que si fue entrevistado en base a nuestra investigación”*; por su parte en su informe justificado el Agente **Hugo Garnica Andrés** informó (foja 81 Q. 190/11): *“en ningún momento me percate que mis compañeros golpeará a esta persona...en esa Unidad de Atención al Delito de Secuestro salvaguarda los derechos de todas las personas tanto de las víctimas como de las personas detenidas...siendo totalmente falso que se les golpeo al momento de la misma”*. Así mismo se advierte en las fojas 101, 140, 146, 155, 206, 212, 232, 252, 272, 278, 298, 318, 337, 342, 362 y 382 que únicamente los citados agentes argumentaron *“no son ciertos los hechos”*, sin proporcionar ninguna evidencia que respaldara su dicho.

Con relación a la declaración del agraviado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que señaló que fue detenido y llevado a las oficinas de Antisecuestros en Playas de Tijuana, personal de esta Procuraduría solicitó al Jefe de Zona Tijuana de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de

que personal a su cargo acudiera al Centro de Reinserción Social Tijuana a efecto de mostrar el álbum fotográfico al agraviado, diligencia que se efectuó el día 30 de mayo de dos mil doce, en donde XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo acceso al álbum del personal de la Policía Ministerial del Estado, identificando en dos ocasiones a los mismos dos Policías Ministeriales en diferentes álbum, quienes responden al nombre **Mario Alberto Ponce Fimbres** y **Hugo Garnica Andrés**, señalando como dos de los elementos que lo torturaron cuando fue detenido y estuvo retenido en sus oficinas. (foja 90).

Ante la identificación de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado identificados por el agraviado y en relación a los señalamientos de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estos indicaron vía informe justificado, lo siguiente: **Mario Alberto Ponce Fimbres**: “...no son ciertos los actos reclamados por lo que se refiere al suscrito, en relación a si el suscrito en fecha 05 de Junio del 2010 formaban parte del grupo de Antisecuestros, es afirmativo, mas sin embargo el suscrito no participe en la detención del de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...” (foja 97). **Hugo Garnica Andrés**: “...no son ciertos los actos referido por el quejoso en relación a la detención, vejaciones, malos tratos y humillaciones a los que hace referencia, ya que el suscrito no participo en la detención del de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...” (foja 101)

En este orden de ideas, es preciso señalar que las declaraciones de XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX fueron en general y en lo sustantivo, coincidentes con señalar el sufrimiento grave que les fue causado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado que los torturaron con el fin de que aceptaran haber participado en la comisión del delito de secuestro. En cuanto a lo referente a la colocación de las bolsas de plástico en la cabeza, de acuerdo a lo narrado por los agraviados es factible que se les hayan colocado dichas bolsas, además, que al tratarse de este tipo de violaciones graves a los derechos humanos, estos se realizan sin la presencia de testigos, sin embargo XXXXXXXXXXXXXXXX en su declaración manifestó: “...escuché como los iban sacando uno a uno, no se a donde

los llevaban pero cuando regresaban se quejaban mucho y algunos lloraron...” (foja 120)

Es claro que los Agentes de la Policía Ministerial del Estado como autoridad responsable y garante de la seguridad jurídica e integridad personal de los hoy agraviados, no observaron lo establecido en la Constitución Federal, Leyes ni Reglamentos, así como lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley que en su artículo 2 señala: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”*. Así también el Artículo 5 establece: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...”*.

En base a lo anterior y a las evidencias descritas, esta Procuraduría advierte que los elementos de la Policía Ministerial del Estado **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas** cometieron actos de tortura en la persona de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, aun y cuando los agentes ministeriales negaron los hechos, concretándose a manifestar que **“no es cierto”**, sin aportar ningún otro medio de prueba, por lo que se puede afirmar que las personas agraviadas fueron detenidas en circunstancias irregulares, distintas a las referidas por los agentes.

Este Organismo Público Autónomo encuentra sustento legal en la Recomendación que se emite en diversos instrumentos tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano se aparte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se

Soberano de Baja California⁷; en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸, en los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹; en el artículo 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁰ y 48 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California¹¹.

Ha quedado evidenciado con todos y cada uno de los argumentos y fundamentos invocados en el cuerpo de la presente recomendación que el actuar de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas**, causó la violación a los derechos humanos de los agraviados **XXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Artículo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución. Se establecerá por medio de una Ley las Bases para la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, como un organismo administrativo, autónomo de participación ciudadana para vigilar y exigir de los servidores públicos un actuar apegado a la legalidad y asegurar el respeto de los derechos humanos en la entidad, sus resoluciones consistirán en solicitarles fundando y motivando ante las autoridades competentes, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley. La Ley garantizará al Procurador su independencia y autonomía en el desempeño de su cargo, asimismo determinará los procedimientos para su nombramiento, la duración del cargo, sus funciones y facultades así como las demás condiciones necesarias para garantizar su eficacia. La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana no ejercerá una función jurisdiccional por lo que carece de facultades para modificar por sí misma las resoluciones de la autoridad ni suspender las actuaciones administrativas objeto de queja. Sus resoluciones consistirán en recomendaciones, proposiciones, solicitudes y recordatorios de plazos y deberes legales dirigidos a los servidores públicos.

⁸ Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁹ Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹⁰ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Artículo 2 En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹¹ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Artículo 46. Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen; Fracción I. Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; Fracción II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Fracción VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; Artículo 48. Cuando los servidores públicos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, incurran en violación a lo establecido en los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa [...].

De esta manera con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva a los Agentes de la Policía Ministerial de Estado **Mario Alberto Ponce Fimbres, Hugo Garnica Andrés, Nallely Lilians López Loza, Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado y René Estrada Vargas,** en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

SEGUNDA.- En base a las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, refuerce las acciones que permitan a la Procuraduría General de Justicia del Estado fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos, así como de evaluación de calidad de su desempeño, a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los servidores públicos cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y se pondere su permanencia en el servicio público.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, con énfasis en el Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, solicito que la respuesta de aceptación de la recomendación sea informada en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de notificación y al mismo tiempo, se la hace saber a los servidores públicos responsables en términos del artículo 37 de la ley en comento, que tiene el derecho por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de hayan sido notificados.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

- C. c. p. CP. Francisco Rueda Gámez. Secretario General de Gobierno
 - C. c. p. Dip. David Ruvalcaba Flores Presidente de la Mesa Directiva de la XXI Legislatura de Baja California
 - C. c. p. Dip. Gustavo Sánchez Vásquez. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
 - C. c. p. Dip. Francisco Alcibiades García Lizardi. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
 - C. c. p. Dip. Juan Manuel Molina García. Presidente de la Comisión de Justicia
 - C. c. p. C. Mario Alberto Ponce Fimbres. Servidor público responsable para su notificación
 - C. c. p. C. Hugo Garnica Andrés. Servidor público responsable para su notificación
 - C. c. p. C. Gerardo Guadalupe Rodríguez Guardado. Servidor público responsable para su notificación
 - C. c. p. C. Nallely Lilians López Loza. Servidor público responsable para su notificación
 - C. c. p. C. René Estrada Vargas. Servidor público responsable para su notificación
 - C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXX. Agraviado para su notificación
 - C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXX. Agraviado para su notificación
 - C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Agraviado para su notificación
 - C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXX. Agraviado para su notificación
 - C. c. p. C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Agraviado para su notificación
- Expediente/minutario
FCT/csp